



“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

Lima, 13 de marzo de 2026

**OFICIO Nro 00938-2026-MIDAGRI-SG**

Señora  
**JENY LUZ LOPEZ MORALES**  
Presidente de la Comisión Agraria  
**CONGRESO DE LA REPÚBLICA**  
Presente. -

**Asunto** : Solicitud de opinión técnica sobre el Proyecto de Ley N°13339/2025-CR

**Referencia** : a) Oficio N°1985-2025-2026-CA/CR  
b) Informe N°00316-2026-MIDAGRI-SG/OGAJ

Tengo el agrado de dirigirme a usted, por encargo del señor Ministro de Desarrollo Agrario y Riego, para saludarla cordialmente, con relación al documento de la referencia a), mediante el cual su Despacho solicita emitir opinión técnica legal sobre el Proyecto de Ley N°13339/2025-CR, “Proyecto de Ley que modifica la Ley N°30355, Ley de Promoción y desarrollo de la agricultura familiar, en el marco de la política nacional agraria 2021-2030”.

Al respecto, se remite, el documento de la referencia b), elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, a través del cual se brinda la opinión solicitada, para su conocimiento y fines pertinentes.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para expresarle mi consideración y estima.

Atentamente,

**D. CHARLES NAPURÍ GUZMÁN**  
Secretario General  
Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego



Firmado digitalmente por:  
MEJIA DIEZ CARLA  
MADELEINE FIR 45690608 hard  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 13/03/2026 11:10:06-0500

DCNG/cmd

CUT N°: 92591-2025-MIDAGRI



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final el D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedconsultaexterna.midagri.gob.pe/> ingresando el código KLMN1JCFJB y el número de documento.

Jirón Cahuide 805  
Jesús María – Lima, Perú  
T:(511) 209-8600  
<https://www.gob.pe/midagri>



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

### INFORME N° 00316-2026-MIDAGRI-SG/OGAJ

**Para :** **ORLANDO HÉRNAN CHIRINOS TRUJILLO**  
Viceministro de Desarrollo de Agricultura Familiar e Infraestructura Agraria y Riego.

**Asunto :** Opinión sobre el Proyecto de Ley N° 13339/2025-CR, “Ley que modifica la Ley 30355, Ley de Promoción y desarrollo de la agricultura familiar”

**Referencia :** a) Memorando N° 0093-2026-MIDAGRI/DVDAFIR  
b) Memorando N° 00224-2026-MIDAGRI/DVPSDA  
c) Oficio N° 1985-2025-2026-CA/CR  
(CUT N° 92591-2025)

**Fecha :** Jesús María, 06 de marzo de 2026.

Por el presente me dirijo a usted, con relación al asunto y los documentos de la referencia, a fin de informarle lo siguiente:

#### I. ANTECEDENTES:

- 1.1 Por Oficio N° 1985-2025-2026-CA/CR de la Comisión Agraria del Congreso de la República, solicita al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, la opinión técnica sobre el Proyecto de Ley N° 13339/2025-CR, “Ley que modifica la Ley 30355, Ley de Promoción y desarrollo de la agricultura familiar”, en adelante el Proyecto de Ley.
- 1.2 Mediante Memorando N° 093-2026-MIDAGRI-DVDAFIR, del Despacho Viceministerial de Desarrollo de Agricultura Familiar e Infraestructura Agraria y Riego, remite el Oficio N° 2435 -2025-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE, que adjunta el Informe Legal N° 575-2025-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UAJ, elaborado por la Unidad de Asesoría Jurídica del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural, que contiene la opinión sobre el Proyecto de Ley.
- 1.3 Mediante Memorando N° 00224-2026-MIDAGRI-DVPSDA, del Despacho Viceministerial de Políticas y Supervisión de Desarrollo Agrario, remite a su despacho, el Memorando N° 213-2026-MIDAGRI-DVPSDA/DGPA, que contiene el Informe N° 074-2026-MIDAGRI-DVPSDA/DGPA-DIPNA, elaborado por la Dirección de Políticas y Normatividad Agraria de la Dirección General de Políticas Agrarias, que contiene opinión sobre el citado Proyecto de Ley.

#### II. BASE LEGAL:

- 2.1 Constitución Política del Perú.
- 2.2 Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- 2.3 Ley N° 31075, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego
- 2.4 Ley N° 30355, Ley de Promoción y Desarrollo de la Agricultura Familiar y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 015-2016-MINAGRI.
- 2.5 Decreto Supremo N° 017-2021-MIDAGRI, que aprueba la Política Nacional Agraria 2021-2030.





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

- 2.6 Resolución Ministerial N° 0382-2018-MINAGRI, que aprueba la Directiva Sectorial "Lineamientos para la atención de los pedidos de información y de opinión a los Proyectos de Ley remitidos por los Congresistas de la República y Autógrafas de Ley remitidas por la Secretaría del Consejo de Ministros".
- 2.7 Manual de Técnica Legislativa aprobado por Acuerdo de Mesa Directiva 106-2020-2021/MESA-CR del Congreso de la República.

### III. CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY:

La fórmula normativa del Proyecto de Ley, comprende tres (3) artículos, con el texto siguiente:

**LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 30355, LEY DE PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE LA AGRICULTURA FAMILIAR, EN EL MARCO DE LA POLÍTICA NACIONAL AGRARIA 2021-2030.**

**ARTÍCULO 1. OBJETO DE LA LEY.**

La presente ley tiene por objeto modificar la Ley N° 30355, Ley de Promoción y Desarrollo de la Agricultura Familiar, para adecuar su marco normativo a los lineamientos de la Política Nacional Agraria 2021–2030 y garantizar la continuidad de la Estrategia Nacional de Agricultura Familiar.

**ARTÍCULO 2. FINALIDAD DE LA LEY**

La finalidad de la presente ley es actualizar el marco jurídico de la Ley N° 30355 incorporando los lineamientos a la Política Nacional Agraria 2021–2030 y asegurando la continuidad de la Estrategia Nacional de Agricultura Familiar, con el propósito de garantizar la coherencia normativa y operativa para:

- a) Promover la modernización y diversificación productiva de las unidades familiares;
- b) Fortalecer la asociatividad, la formalización y el acceso a financiamiento y mercados;
- c) Impulsar la agregación de valor en origen y la competitividad territorial; y
- d) Incrementar la capacidad de adaptación de las familias rurales frente a riesgos climáticos y económicos, mediante la coordinación multisectorial e intergubernamental liderada por el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (MIDAGRI).

**ARTÍCULO 3. INCORPORACIÓN DEL ARTÍCULO 3-A EN LA LEY N° 30355**

Incorpórase el artículo 3-A en la Ley N° 30355, Ley de Promoción y Desarrollo de la Agricultura Familiar, en los términos siguientes:

**"ARTÍCULO 3-A. VINCULACIÓN CON LA POLÍTICA NACIONAL AGRARIA Y LA ESTRATEGIA NACIONAL DE LA AGRICULTURA FAMILIAR.**

*El desarrollo de la agricultura familiar se orienta conforme a los objetivos y lineamientos de la Política Nacional Agraria 2021–2030, aprobada mediante Decreto Supremo N° 017-2021-MIDAGRI, y se implementa de manera articulada con la Estrategia Nacional de Agricultura Familiar, derivada del Plan Nacional de Agricultura Familiar y sus instrumentos de continuidad.*

*El Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (MIDAGRI) coordina la articulación multisectorial e intergubernamental de las acciones previstas en la presente ley, en coordinación con las entidades competentes y con la participación de las organizaciones representativas de productores.*

*Asimismo, las acciones derivadas de la presente ley contribuyen a fortalecer la seguridad alimentaria y nutricional del país, promoviendo la producción y consumo de alimentos nativos de alto valor nutricional, como parte de los esfuerzos nacionales para reducir la anemia y la desnutrición infantil en las zonas rurales".*





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

#### IV. ANALISIS:

##### De la opinión del Despacho Viceministerial de Desarrollo de Agricultura Familiar e Infraestructura Agraria y Riego.

- 4.1 Mediante Memorando N° 093-2026-MIDAGRI-DVDAFIR, del Despacho Viceministerial de Desarrollo de Agricultura Familiar e Infraestructura Agraria y Riego, remite el Oficio N° 2435 -2025-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE, que adjunta el Informe Legal N° 575-2025-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UAJ, elaborado por Unidad de Asesoría Jurídica del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural, de acuerdo al siguiente sustento:

"(...)

#### III. ANALISIS

(...)

##### Respecto a la opinión de la Unidad de Articulación Territorial (UAT)

- 3.5. De conformidad con lo establecido en el artículo 63 del MOP, AGRO RURAL tiene dentro de su estructura funcional a la UAT, como unidad funcional de línea encargada del fortalecimiento de capacidades de los pequeños y medianos productores agrarios sobre actividades de prevención y mitigación de desastres naturales en las actividades agrarias; así como ejecutar inversiones y actividades de prevención y mitigación de desastres naturales en las actividades agrarias, articulando con los gobiernos regionales, locales, entidades públicas y privadas, de manera que se constituye como la unidad de línea competente para emitir opinión sobre el pedido de información del Congresista de la República; para ello, mediante el Informe Técnico N° 0220-2025- MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE-UAT/JJTT, al cual se adosó al Memorando N° 2239-2025-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UAT, en la que precisa lo siguiente:

- La naturaleza de una Ley es regular un asunto de manera permanente, sin periodicidad, salvo casos excepcionales como la Ley Anual Presupuestal; la Ley que se pretende modificar es de naturaleza permanente, debido que regula las responsabilidades del Estado en la promoción y desarrollo de la agricultura familiar, por consiguiente, precisa que no es coherente adaptarla, debido que una Ley según su orden jerárquico solo se modifica por una de igual jerarquía, o algún dispositivo de orden constitucional, por tanto la Política Nacional Agraria acotada al período 2021-2030 y a la Estrategia Nacional de Agricultura Familiar derivada del Plan Nacional de Agricultura Familiar, solo pueden servir como fundamento al usar su contenido en el entendido que se le quiera dar de carácter permanente en la ley, pero lo que no se puede hacer es establecer una dependencia directa de la ley en su literalidad respecto a instrumentos de planificación como una política o una estrategia.
- La necesidad de alinear la ley con los lineamientos de la Política Nacional Agraria 2021-2030 aprobada por el Decreto Supremo N° 017-2021-MIDAGRI, y asegurar la continuidad de la Estrategia Nacional de Agricultura Familiar no pasa por modificar la ley, sino de gestionar y regular de acuerdo a lo que dictan los referidos instrumentos de planificación.
- Con relación a "...se implementa de manera articulada con la Estrategia Nacional de Agricultura Familiar, derivada del Plan Nacional de Agricultura Familiar y sus instrumentos de continuidad. (...)" existe una relación funcional entre la Estrategia Nacional de Agricultura Familiar 2015-2021





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

y el Plan Nacional de Agricultura Familiar 2019–2021, debido que este último constituye el instrumento de implementación de la Estrategia. Desde un enfoque técnico de planeamiento, resulta coherente con el Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico, en tanto las estrategias definen objetivos y lineamientos generales, mientras que los planes operativizan dichos lineamientos mediante acciones, responsabilidades, plazos y previsión de recursos.

- Dicha formulación no implica una subordinación normativa entre instrumentos, sino una relación de complementariedad orientada a asegurar la ejecución efectiva de la política pública en materia de agricultura familiar, en concordancia con lo dispuesto por la Ley N.º 30355 y su Reglamento. Por lo que la redacción sugerida sería: "...y se implementa de manera articulada con la Estrategia Nacional de Agricultura Familiar, la cual se operativiza mediante el Plan Nacional de Agricultura Familiar y sus instrumentos de continuidad (...)"
- En cuanto al Texto: "(...) El Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (MIDAGRI) coordina la articulación multisectorial e intergubernamental de las acciones previstas en la presente ley, en coordinación con las entidades competentes y con la participación de las organizaciones representativas de productores. (...)"; señala que la articulación multisectorial del liderazgo del sector, ya se encuentra prevista en el artículo 7 de la Ley N.º 30355, cuando señala que, el ente rector es el MIDAGRI en su calidad de organismo rector del sector agrario y encargado de establecer la política nacional agraria, asume las acciones de conducción de la promoción y desarrollo de la agricultura familiar, considera su importancia en la seguridad alimentaria y nutricional, así como la protección de la agrobiodiversidad, el uso sostenible de los recursos naturales, las acciones de mitigación y adaptación al cambio climático y servicios ambientales. Así también se indica que el Ministerio de Agricultura y Riego, en forma conjunta con los gobiernos regionales y locales, promueve el desarrollo de la agricultura familiar, que se establece en el reglamento de la presente Ley.
- Menciona que, en el artículo 2 de la citada ley, se señala que, es mejorar la calidad de vida de las familias que dependen de la agricultura familiar, que es reducir la pobreza del sector rural y orientar la acción de los organismos competentes, en los distintos niveles de gobierno con un enfoque multisectorial e intergubernamental, para el desarrollo sustentable de la agricultura familiar, por ello no considera la necesidad de regulación, debido que es el sector quien debe coordinar la articulación multisectorial e intergubernamental de las acciones previstas en la presente ley debido que ya se entiende previsto.
- Además, señala que en cuanto al texto "(...) Asimismo, las acciones derivadas de la presente ley contribuyen a fortalecer la seguridad alimentaria y nutricional del país, promoviendo la producción y consumo de alimentos nativos de alto valor nutricional, como parte de los esfuerzos nacionales para reducir la anemia y la desnutrición infantil en las zonas rurales", refiere que la seguridad alimentaria ya se encuentra contemplada y prevista en la referida Ley.
- La necesidad de alinear la referida ley con los lineamientos de la Política Nacional Agraria 2021–2030 (aprobada por D.S. N.º 017-2021-MIDAGRI) y asegurar la continuidad de la Estrategia Nacional de Agricultura Familiar, no requiere necesariamente de actualizar la Ley N.º 30355, Ley de Promoción y Desarrollo de la Agricultura Familiar, desde su perspectiva técnica, resulta no viable, sino más bien de la generación de actividades, gestión, y regulación pertinente para obtener estas mejoras y alineamiento en la gestión agraria.





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

### III CONCLUSIÓN:

*El Proyecto de Ley N° 13339/2025-CR, Ley que modifica la Ley N° 30555, Ley de Promoción y Desarrollo de la Agricultura Familiar, propone actualizar el marco jurídico de la Ley N° 30355 incorporando los lineamientos a la Política Nacional Agraria 2021-2030 y asegurando la continuidad de la Estrategia Nacional de Agricultura Familiar, desde nuestra perspectiva técnica, resulta NO VIABLE, puesto que la generación de actividades, gestión y regulación pertinente es lo que en realidad resultaría apropiado para obtener estas mejoras y alineamiento en la gestión agraria.*

#### **Respecto a la opinión de la Sub Unidad de Cadenas de Valor Agrícola (SUCVA) de la Unidad de Cadena de Valor Agrícola y Ganadería (UCVAG)**

- 3.6 *Asimismo, la Unidad de Cadena de Valor Agrícola y Ganadera (UCVAG), que es una unidad de línea, responsable de conducir el fortalecimiento de las capacidades de los pequeños y medianos productores agrarios y productoras agrarias en toda la cadena agrícola y ganadera en aspectos productivos, comercialización y gestión, así como contribuir para mejorar su productividad y competitividad, a fin de acceder al mercado local, regional y nacional alineadas a las disposiciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego; de conformidad con lo prescrito en el artículo 36 del MOP de AGRO RURAL; a través del Memorando N° 4499-2025-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURALDE/UCVAG en la que adosa el Informe N° 1003-2025-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UCVAG-SUCVA elaborado por la Sub Unidad de Cadenas de Valor Agrícola, en la cual adosa el informe Técnico N° 192-2025-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURALDE/UCVAG-SUCVA-YPGB, señala lo siguiente:*

- 2.1 *Respecto a la fórmula Legal, Ley que modifica la Ley N° 30355, Ley de Promoción y Desarrollo de la Agricultura Familiar, en el marco de la política nacional agraria 2021-2030, presenta una propuesta de incorporación de artículo 3, del modo siguiente:*

#### **"ARTÍCULO 3.- INCORPORACIÓN DEL ARTÍCULO 3-A EN LA LEY N° 30355.**

*Incorpórese el artículo 3-A en la Ley N° 30355, Ley de Promoción y Desarrollo de la Agricultura Familiar, en los términos siguientes:*

#### **ARTÍCULO 3-A. VINCULACIÓN CON LA POLÍTICA NACIONAL AGRARIA Y LA ESTRATEGIA NACIONAL DE LA AGRICULTURA FAMILIAR.**

*El desarrollo de la agricultura familiar se orienta conforme a los objetivos y lineamientos de la Política Nacional Agraria 2021–2030, aprobada mediante Decreto Supremo N° 017-2021-MIDAGRI, y se implementa de manera articulada con la Estrategia Nacional de Agricultura Familiar, derivada del Plan Nacional de Agricultura Familiar y sus instrumentos de continuidad;*

*El Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (MIDAGRI) coordina la articulación multisectorial e intergubernamental de las acciones previstas en la presente ley, en coordinación con las entidades competentes y con la participación de las organizaciones representativas de productores.*

*Asimismo, las acciones derivadas de la presente ley contribuyen a fortalecer la seguridad alimentaria y nutricional del país, promoviendo la producción y consumo de alimentos nativos de alto valor nutricional, como parte de los esfuerzos nacionales para reducir la anemia y la desnutrición infantil en las zonas rurales".*





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

*En la presentación de la Ley que modifica la Ley N° 30355, en el artículo 1 y 2, menciona modificar la Ley de Promoción y Desarrollo de la Agricultura Familiar, para adecuar su marco normativo a los lineamientos de la Política Nacional Agraria 2021-2030 y menciona garantizar la continuidad de la Estrategia Nacional de Agricultura Familiar.*

**En la exposición de motivos:**

*Asimismo en la exposición de motivos justifica la modificación, recalcando que la presente iniciativa legislativa es actualizar la Ley N° 30355, Ley de promoción y Desarrollo de la agricultura familiar, menciona alinearla con los lineamientos de la Política Nacional Agraria 2021 – 2030 (aprobada por D.S. N.º 017-2021- MIDAGRI) y asegurar la continuidad de la Estrategia Nacional de Agricultura Familiar, conforme al artículo 88 de la Constitución Política del Perú, que dispone que el Estado apoya preferentemente el desarrollo agrario, garantizando la propiedad y uso sostenible de la tierra.*

*Al final de la exposición de motivos menciona: La iniciativa legislativa se justifica porque actualiza y fortalece el marco jurídico agrario nacional, asegurando la coherencia entre la Ley N° 30355, la Política Nacional Agraria 2021–2030 y la Estrategia Nacional de Agricultura Familiar. Su aprobación permitirá consolidar un modelo de agricultura familiar sostenible, moderna y competitiva, que contribuya a la reducción de la pobreza, la mejora de la nutrición y el cumplimiento de los compromisos internacionales asumidos por el Estado peruano.*

*El Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL es un Programa del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, cuya creación fue formalizada mediante Decreto Supremo N° 012-2020-MIDAGRI, emitido el 4 de diciembre de 2020; cuenta con 04 unidades de Línea que a través de sus unidades desconcentradas implementa programas y proyectos orientados al desarrollo de capacidades de pequeños y medianos productores (as) agropecuarios.*

*Asimismo, la Sub Unidad de Cadenas de Valor Agrícola es la Sub Unidad de línea, que depende de la Unidad de Cadena de Valor Agrícola y Ganadera, responsable de proponer y ejecutar actividades e inversiones, orientados a fortalecer las capacidades en aspectos productivos, de comercialización y de gestión de los pequeños (as) y medianos (as) productores y productoras agrícolas, para mejorar su productividad y competitividad, a fin de alcanzar acceder a mercados locales, regionales y nacionales.*

*Por las actividades que desarrollamos como SUCVA, podemos mencionar:*

- *En cuanto al Texto: "ARTÍCULO 3-A. VINCULACIÓN CON LA POLÍTICA NACIONAL AGRARIA Y LA ESTRATEGIA NACIONAL DE LA AGRICULTURA FAMILIAR.*

*El desarrollo de la agricultura familiar se orienta conforme a los objetivos y lineamientos de la Política Nacional Agraria 2021–2030, aprobada mediante Decreto Supremo N° 017-2021-MIDAGRI, y se implementa de manera articulada con la Estrategia Nacional de Agricultura Familiar, derivada del Plan Nacional de Agricultura Familiar y sus instrumentos de continuidad. (...)"*

*Comentario:*

*Como es de conocimiento la Ley N° 30355, "Ley de Promoción y Desarrollo de la Agricultura Familiar", es una Ley de naturaleza*





“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

*permanente que se viene implementado en forma progresiva por el MIDAGRI con la promoción y desarrollo de la agricultura familiar. Por lo mencionado, se debe aclarar lo mencionado que “se orienta conforme a los objetivos y lineamientos de la Política Nacional Agraria 2021-2030”, que da entender que la presente ley va tener una vigencia hasta el año 2030.*

- *Asimismo, lo mencionado en el párrafo “El Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (MIDAGRI) coordina la articulación multisectorial e intergubernamental de las acciones previstas en la presente ley, en coordinación con las entidades competentes y con la participación de las organizaciones representativas de productores”*

Comentario:

*El ente rector de la presente Ley es el MIDAGRI, quien viene liderando la articulación multisectorial e intergubernamental de las acciones previstas en la Ley, en coordinación con las entidades competentes y representantes de las organizaciones de productores, por lo que debe aclararse y fortalecer a la autoridad en la presente Ley.*

- *En cuanto al párrafo “Asimismo, las acciones derivadas de la presente ley contribuyen a fortalecer la seguridad alimentaria y nutricional del país, promoviendo la producción y consumo de alimentos nativos de alto valor nutricional, como parte de los esfuerzos nacionales para reducir la anemia y la desnutrición infantil en las zonas rurales”*

*Es conocimiento, que el objetivo de la Ley N° 30355, “Ley de promoción y Desarrollo de la agricultura familiar”, es contribuir a la seguridad alimentaria y nutricional del país, y se debe aclarar o fortalecer el tema de producción y consumo de alimentos nativos que son de alto valor nutricional, y por ende reducir la anemia y la desnutrición infantil en las zonas rurales, y mencionar también en las zonas urbanas.*

En sus conclusiones señala lo siguiente:

### III CONCLUSIONES

3.1 El Proyecto de Ley N° 13339/2025-CR, Ley que modifica la Ley N° 30355, Ley de Promoción y Desarrollo de la Agricultura Familiar, propone actualizar el marco jurídico de la Ley N° 30355 incorporando los lineamientos a la Política Nacional Agraria 2021-2030 y asegurando la continuidad de la Estrategia Nacional de Agricultura Familiar, desde la perspectiva de la Sub Unidad de Cadenas de Valor Agrícola, resulta Viable con Observaciones, para mejorar la propuesta, con la participación directa de los funcionarios del MIDAGRI que son autoridades de la presente Ley, y mejorar el desarrollo de la agricultura familiar.

#### De la opinión de la Unidad de Asesoría Jurídica (UAJ)

- 3.7 De conformidad con el literal a) del artículo 13 del MOP, esta Unidad tiene la función emitir opinión y asesorar sobre los asuntos de carácter jurídico a la Dirección Ejecutiva y demás unidades funcionales de AGRO RURAL; para ello, debemos señalar, que la propuesta legislativa tiene por objeto modificar la Ley N° 30355, Ley de Promoción y Desarrollo de la Agricultura Familiar, para adecuar su marco normativo a los lineamientos de la Política Nacional Agraria 2021-2030.
- 3.8 En razón a dicho pedido, las unidades de línea mencionadas de nuestra representada, emitieron opinión técnica en el marco de sus competencias; conforme se ha descrito, por consiguiente, es de mencionar que la Política Nacional Agraria al 2030 fue aprobada mediante Decreto Supremo N° 017-2021-





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

MIDAGRI, en dicha normativa se contempla de manera integral los objetivos estratégicos para la agricultura familiar.

- 3.9 En los lineamientos de la Política Nacional Agraria 2021-2030 se vienen implementando mediante la adecuación de reglamentos y normas de menor jerarquía, el MIDAGRI como ente rector del sector agrario y encargado de establecer la política nacional agraria, asume las acciones de conducción de la promoción y desarrollo de la agricultura familiar, considera su importancia en la seguridad alimentaria y nutricional, así como la protección de la agrobiodiversidad, el uso sostenible de los recursos naturales, las acciones de mitigación y adaptación al cambio climático y servicios ambientales. Así también se indica que el Ministerio de Agricultura y Riego, en forma conjunta con los gobiernos regionales y locales, promueve el desarrollo de la agricultura familiar, que se establece en el reglamento de la presente Ley, ello se haya contemplado en el artículo 7 de la Ley N° 30355, que textualmente señala:

**"Artículo 7. Ente rector**

El Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, en tanto organismo rector del sector agrario y encargado de establecer la política nacional agraria, asume las acciones de conducción de la promoción y desarrollo de la agricultura familiar, considerando su importancia en la seguridad alimentaria y nutricional, así como la protección de la agrobiodiversidad, el uso sostenible de los recursos naturales, las acciones de mitigación y adaptación al cambio climático y servicios ambientales. El Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, en forma conjunta con los gobiernos regionales y locales, promueve el desarrollo de la agricultura familiar, que se establece en el reglamento de la presente Ley".

- 3.10 Una de las modificaciones recientes de la propuesta legislativa ha sido la Ley N° 31310, que han incorporado aspectos de asistencia técnica y transferencias de tecnologías, buscando fortalecerla mediante la mejora del acceso a recursos productivos, financieros y técnicos, promoviendo la asociatividad y mejorando la calidad de vida de los agricultores familiares, además de integrar políticas multisectoriales para el desarrollo sostenible agrario y la seguridad alimentaria, también actualiza y refuerza las políticas para apoyar a los pequeños agricultores, integrando aspectos de desarrollo sostenible y seguridad alimentaria.
- 3.11 Asimismo, la Ley N° 31371 (2022), que adiciona la obligatoriedad del seguro agrícola para proteger a las unidades agropecuarias familiares protegiendo a los pequeños agricultores de pérdidas por plagas, clima y desastres naturales, asegurando su economía y la seguridad alimentaria, además de buscar formalizar y modernizar el sector agrario peruano, promoviendo la asociatividad y la competitividad.
- 3.12 Además, la Ley N° 31071, que permite a entidades públicas comprar directamente a productores de agricultura familiar buscando promover su consumo, mejorar la economía de estos productores y asegurar una alimentación saludable, obligando a las entidades estatales a destinar un porcentaje de sus presupuestos para adquirir estos productos.
- 3.13 De acuerdo a las opiniones vertidas por las Unidades Funcionales mencionadas, resulta viable con observaciones la modificación de la propuesta legislativa conforme se ha descrito en el punto 3.5 y 3.6 del presente informe; debiendo para ello el sector emitir pronunciamiento al respecto toda vez que el MIDAGRI es el órgano rector del sector agrario y encargado de establecer la política nacional agraria, conforme se ha mencionado.

**IV. CONCLUSIONES**

- El Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL, es de la opinión que el Proyecto de Ley N° 13339/2025-CR, que propone modificar la Ley





“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

30355, *Ley de Promoción y desarrollo de la agricultura familiar, en el marco de la política nacional agraria 2021 – 2030* remitido por la Comisión Agraria del Congreso de República **es viable con observaciones**, con la atinencia puntualizada en el numeral 3.5 y 3.6 del presente informe.

(...)

### De la opinión del Despacho Viceministerial de Políticas y Supervisión del Desarrollo Agrario.

- 4.2 Mediante Memorando N° 00224-2026-MIDAGRI-DVPSDA, del Despacho Viceministerial de Políticas y Supervisión de Desarrollo Agrario, remite a su despacho, el Memorando N° 213-2026-MIDAGRI-DVPSDA/DGPA, que contiene el Informe N° 074-2026-MIDAGRI-DVPSDA/DGPA-DIPNA, elaborado por la Dirección de Políticas y Normatividad Agraria de la Dirección General de Políticas Agrarias, que contiene opinión sobre el citado Proyecto de Ley., de acuerdo al siguiente sustento:

(...)

### III. ANALISIS

(...)

#### B.2 Análisis de la propuesta:

- 3.7 *El presente Proyecto de Ley tiene como propósito modificar la Ley N° 30355, Ley de Promoción y Desarrollo de la Agricultura Familiar, con el fin de adecuar su marco normativo a los lineamientos de la Política Nacional Agraria 2021-2030 y garantizar la continuidad de la Estrategia Nacional de Agricultura Familiar.*
- 3.8 *Tal como se señala en la Exposición de Motivos, “la Ley N° 30355 constituye el marco jurídico principal que reconoce la importancia de la agricultura familiar como base del desarrollo rural, la seguridad alimentaria y la generación de empleo en el país. No obstante, desde su promulgación, el entorno institucional y las políticas públicas del sector agrario han evolucionado”.*
- 3.9 *Asimismo, la exposición destaca que, de acuerdo con estudios recientes, el principal problema de la agricultura familiar es su baja productividad y los elevados niveles de pobreza, en un contexto de políticas públicas poco efectivas durante las últimas dos décadas. Enfrentar esta situación resulta esencial para el cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) al 2030, particularmente aquellos vinculados a la reducción de la pobreza, la seguridad alimentaria y la acción frente al cambio climático.*
- 3.10 *Al respecto, resulta pertinente señalar que la Ley N° 30355, Ley de Promoción y Desarrollo de la Agricultura Familiar busca mejorar la calidad de vida de las familias dedicadas a la agricultura familiar, reducir la pobreza en el sector rural y orientar la acción de los organismos competentes en los distintos niveles de gobierno con un enfoque multisectorial e intergubernamental para el desarrollo sostenible de esta actividad productiva.*
- 3.11 *Por su parte, la Política Nacional Agraria (PNA) 2021–2030, aprobada mediante el Decreto Supremo N° 017-2021-MIDAGRI, es un instrumento de política pública de carácter sectorial que busca abordar las causas y efectos del bajo nivel de desarrollo competitivo del sector agrario en el Perú y orientar las acciones del Estado para el desarrollo sostenible del agro y las zonas rurales. Esta política se estructura con objetivos prioritarios, lineamientos estratégicos y servicios públicos que deben ser implementados por las entidades públicas en todos los niveles de gobierno, bajo la conducción y rectoría del MIDAGRI.*
- 3.12 *Al respecto, corresponde señalar que, de acuerdo con el análisis realizado y sistematizado en la Tabla N° 1, se concluye que existe un sólido alineamiento entre*





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

la Ley N° 30355 y la Política Nacional Agraria 2021–2030, lo cual se evidencia en la coherencia de sus objetivos, enfoques y lineamientos, tal como se muestra a continuación:

Tabla N° 1:  
Alineamiento entre la Ley N° 30355 y la Política Nacional Agraria 2021 - 2030

Elementos	Ley N° 30355, Ley de Promoción y Desarrollo de Agricultura Familiar Política Nacional Agraria 2021 - 2030 Alineamiento	Política Nacional Agraria 2021 - 2030 Alineamiento	Alineamiento
Finalidad	Mejorar la calidad de vida de las familias que dependen de la agricultura familiar, reducir la pobreza del sector rural y orientar la acción de los organismos competentes, en los distintos niveles de gobierno con un enfoque multisectorial e intergubernamental, para el desarrollo sustentable de la agricultura familiar, a través de políticas que mejoren <u>el acceso a los recursos naturales productivos, técnicos y financieros; su articulación estable y adecuada con el mercado, garanticen</u> la protección social y el bienestar de las familias y comunidades dedicadas a esta actividad <u>sobre la base de un manejo sostenible de la tierra.</u>	Problema público a resolver:  "Bajo nivel de desarrollo competitivo agrario" y los objetivos priorizados identificados son:  1. Incrementar el nivel de integración vertical de los productores agrarios en la cadena de valor. 2. Reducir la proporción de los productores agrarios familiares en el nivel de subsistencia. 3. 3. Mejorar el manejo de los recursos naturales para la producción agraria sostenible.	En el marco de las competencias del MIDAGRI se evidencia una alineación entre la finalidad de la Ley y los objetivos prioritarios de la PNA.
Lineamientos	<p>a. Formalizar la titulación de los predios que poseen y conducen los productores comprendidos en la agricultura familiar, los que son otorgados por las entidades competentes.</p> <p>b. Priorizar el acceso de los pequeños agricultores o conductores de las unidades agropecuarias familiares a los programas de mejoramiento de capacidades técnicas y uso de tecnología, así como al uso de información para el desarrollo de sus unidades productivas.</p> <p>c. Promover proyectos para el acceso efectivo de las familias dedicadas a la agricultura familiar a los servicios básicos de agua y desagüe, energía eléctrica, salud y educación, para elevar su calidad de vida.</p> <p>d. Impulsar el uso eficiente y racional de los recursos hídricos y mejorar el acceso de los agricultores familiares a programas de infraestructura hídrica y de riego tecnificado, así como de conservación y recuperación de fuentes de agua.</p> <p>e. Gestionar y desarrollar programas de financiamiento, de asistencia técnica para la producción y transformación, incluyendo modalidades de campesino a campesino y similares, y de asesoría para el desarrollo de planes de negocio y comercialización de los productos de la agricultura familiar.</p> <p>f. Fomentar y estimular la asociatividad y el cooperativismo de los agricultores familiares mediante programas de generación de capacidades en gestión técnica y empresarial.</p> <p>g. Promover la participación de los agricultores familiares en ferias locales e internacionales, otorgándoles prioridad en las misiones comerciales en las que participa PROMPERÚ y el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo para promocionar nuestros productos.</p> <p>h. Priorizar el acceso a seguro agrario que permita la protección de las actividades de la agricultura familiar y el cumplimiento de los fines que persigue la Ley".(*)(**)</p>	<p>3.1 Incrementar el acceso a los recursos naturales de producción en los productores agrarios.</p> <p>1.3 Desarrollar programas de fortalecimiento de capacidades productivas y comerciales para los productores agrarios familiares (en transición y consolidados) y productores agrarios empresariales.</p> <p>2.4 Incrementar las capacidades técnicas de los productores MIDAGRI no tiene competencias</p> <p>3.1 Incrementar el acceso a los recursos naturales de producción en los productores agrarios.</p> <p>3.2 Implementar prácticas agrarias para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales en la producción.</p> <p>1.1 Mejorar los mecanismos de financiamiento, de aseguramiento agrario, y recursos no reembolsables para los productores agrarios familiares (en transición y consolidados) y empresariales.</p> <p>1.2 Afianzar los mecanismos de articulación comercial de los productos agrarios familiares (en transición y consolidados) y empresariales.</p> <p>2.1 Incrementar el acceso de los productores agrarios familiares de subsistencia al mercado financiero, recursos no reembolsables y seguros.</p> <p>2.2 Incrementar el acceso a mecanismos de articulación comercial de los productos agrarios familiares de subsistencia.</p> <p>2.3 Incentivar la asociatividad en los productores agrarios familiares de subsistencia.</p> <p>1.1 Mejorar los mecanismos de financiamiento, de aseguramiento agrario, y recursos no reembolsables para los productores agrarios familiares (en transición y consolidados) y empresariales.</p> <p>1.2 Afianzar los mecanismos de articulación comercial de los productos agrarios familiares (en transición y consolidados) y empresariales.</p> <p>1.1 Mejorar los mecanismos de financiamiento, de aseguramiento agrario, y recursos no reembolsables para los productores agrarios familiares (en transición y consolidados) y empresariales.</p>	Al respecto, se evidencia un alineamiento pleno entre los lineamientos vinculados a las competencias del MIDAGRI establecidas en la Ley y los lineamientos de la Política Nacional de Agricultura (PNA).





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

- 3.13. *Del análisis comparativo efectuado entre la Ley N° 30355, Ley de Promoción y Desarrollo de la Agricultura Familiar, y la Política Nacional Agraria 2021–2030, se advierte que ambos instrumentos se encuentran articulados en cuanto a su orientación estratégica, finalidad y lineamientos de intervención pública, especialmente en aquellos ámbitos que corresponden a las competencias del MIDAGRI.*
- 3.14. *En efecto, la finalidad de la Ley N° 30355, se encuentra orientada a mejorar la calidad de vida de las familias dedicadas a la agricultura familiar, reducir la pobreza rural y promover el desarrollo sostenible de dicha actividad productiva, guarda correspondencia con el problema público identificado por la PNA, el cual consiste en el "bajo nivel de desarrollo competitivo agrario", y con sus objetivos prioritarios, particularmente aquellos referidos al fortalecimiento de capacidades productivas y comerciales, la integración de los productores agrarios en las cadenas de valor y el manejo sostenible de los recursos naturales.*
- 3.15. *Asimismo, los lineamientos establecidos en la Ley N° 30355 vinculados a la formalización del acceso a los recursos productivos, el fortalecimiento de capacidades técnicas, el acceso a financiamiento, aseguramiento agrario, asistencia técnica, asociatividad y articulación comercial, encuentran desarrollo y operativización en los lineamientos estratégicos y servicios públicos previstos en la PNA, sin que se adviertan contradicciones, superposiciones normativas o vacíos regulatorios. Cabe precisar que aquellos aspectos de la Ley que involucran competencias de otros sectores o niveles de gobierno no desvirtúan el alineamiento identificado, sino que responden al carácter multisectorial e intergubernamental de la agricultura familiar.*
- 3.16. *Si bien el presente proyecto de Ley, propone la modificación de la Ley 30355, incorporando para ello un nuevo artículo identificado como el artículo 3-A, durante el análisis, se ha identificado observaciones respecto a la redacción del articulado, particularmente en la forma que se establece la relación entre la Ley, la PNA y la estrategia de Agricultura familiar.*
- 3.17. *La redacción actual presenta la Estrategia Nacional de Agricultura Familiar como derivada del Plan Nacional, cuando en realidad el Plan deriva de la Estrategia. La vinculación con la Política Nacional Agraria debe ser entendida de manera complementaria y no sustitutoria, evitando que la Ley quede subordinada a un instrumento con horizonte temporal limitado, ya que ello implicaría a que la ley este supeditada a una vigencia temporal al año 2030.*
- 3.18. *Ahora bien, respecto al apartado III. de la Exposición de Motivos de la propuesta normativa, referida a la Justificación - p. 8, señala lo siguiente:*
- "(...) En suma, la iniciativa legislativa se justifica porque actualiza y fortalece el marco jurídico agrario nacional, asegurando la coherencia entre la Ley N° 30355, la Política Nacional Agraria 2021–2030 y la Estrategia Nacional de Agricultura Familiar. Su aprobación permitirá consolidar un modelo de agricultura familiar sostenible, moderna y competitiva, que contribuya a la reducción de la pobreza, la mejora de la nutrición y el cumplimiento de los compromisos internacionales asumidos por el Estado peruano".*
- 3.19. *Al respecto, la Exposición de Motivos puede fortalecerse mediante el desarrollo y sustento, con evidencia técnica y normativa, de la manera en que la articulación entre la Ley N° 30355, la Política Nacional Agraria 2021–2030, de carácter sectorial, y la Estrategia Nacional de Agricultura Familiar contribuye a consolidar un modelo de agricultura familiar sostenible, moderno y competitivo.*
- 3.20. *En ese sentido, resulta pertinente precisar que la Ley N° 30355 tiene un carácter multisectorial e intergubernamental, en tanto establece responsabilidades para diversas entidades del Estado en los distintos niveles de gobierno, mientras que la Política Nacional Agraria 2021–2030 es un instrumento de naturaleza sectorial, cuya finalidad es orientar la acción del MIDAGRI y de las entidades vinculadas al*





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

sector agrario. Asimismo, la Estrategia Nacional de Agricultura Familiar cuenta con un instrumento de gestión específico para su implementación, el cual desarrolla operativamente los lineamientos de la Ley sin requerir modificaciones legales adicionales. En ese sentido, la coexistencia de estos instrumentos responde a su distinta naturaleza jurídica y funcional, lo que no evidencia una falta de coherencia normativa, sino una complementariedad propia del diseño del sistema de políticas públicas.

- 3.21. Por otro lado, es importante citar el artículo 11 de la Ley N° 30355, incorporado por el Artículo 3 de la Ley N° 31310, que modifica la Ley 30355, Ley de Promoción y Desarrollo de la Agricultura Familiar:

"Artículo 11. Continuidad del Plan Nacional de Agricultura Familiar (2019-2021) De conformidad con lo establecido en el Decreto Supremo 007-2019-MINAGRI, el Plan Nacional de Agricultura Familiar mantiene su vigencia y efectos en el marco de promoción de la agricultura familiar hasta que se apruebe el Plan Estratégico Multisectorial (PEM) el que implementará la Política Nacional de Agricultura Familiar (Estrategia Nacional de Agricultura Familiar)."

En ese sentido, y de conformidad con lo dispuesto en los numerales 5 y 6 de la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 029-2018-PCM, que aprueba el Reglamento que regula las Políticas Nacionales, dichas disposiciones establecen un procedimiento articulado entre el Centro Nacional de Planeamiento Estratégico (CEPLAN) y los ministerios, orientado a garantizar la coherencia, consistencia y validez de las políticas nacionales.

Así, en primer lugar, CEPLAN, en coordinación con el ministerio competente, realiza una evaluación y emite una opinión técnica sobre las políticas que se actualizan o que se ajustan al reglamento, lo que permite su validación formal. Posteriormente, con esa opinión técnica previa, cada ministerio aprueba mediante resolución la lista sectorial de políticas bajo su rectoría. La norma introduce un efecto jurídico inmediato: todas aquellas políticas que no estén incluidas en la resolución ministerial quedan derogadas automáticamente al día siguiente de su publicación. En conjunto, estas disposiciones buscan asegurar que las políticas nacionales vigentes sean técnicamente sólidas, estén alineadas con la planificación estratégica y se mantengan dentro de un marco normativo ordenado y depurado.

En este marco, corresponde señalar que la Resolución Ministerial N° 0283-2019-MINAGRI ha aprobado la lista sectorial de documentos de Política Nacional bajo rectoría o conducción del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, encontrándose entre otras a la Política Nacional de Agricultura Familiar.

Ahora bien, mediante Resolución Ministerial N° 0408-2019-MINAGRI, se precisa para todos sus efectos que los instrumentos de planificación y gestión señalados en el artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 0283-2019-MINAGRI, y otros de rectoría o conducción del Sector Agrario mantienen su vigencia en tanto no culmine el proceso de actualización de las Políticas.

A partir de lo señalado, el MIDAGRI a través de la Resolución Ministerial N° 0378-2023-MIDAGRI, formalizó el inicio del proceso de formulación de la Política Nacional de la Agricultura Familiar (PNAF). Esta iniciativa refuerza el compromiso del Estado con el desarrollo de la agricultura familiar, alineándose con la Ley N° 30355, el marco normativo vigente y las políticas nacionales del sector agrario.

La formulación de la política se encuentra a cargo de la DIPNA de la DGPA, con el asesoramiento técnico de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del MIDAGRI, y contará con la supervisión de la Comisión Multisectorial de Promoción y Desarrollo de la Agricultura Familiar, la cual validará los productos generados durante el proceso. La medida asegura un enfoque participativo, multisectorial y técnico, garantizando que la política se diseñe de manera





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

*coherente, sostenible y orientada a fortalecer el modelo de agricultura familiar en el Perú.*

*En este extremo resulta pertinente señalar que la estrategia Nacional de Agricultura Familiar mantiene su vigencia hasta la aprobación de la Política Nacional de Agricultura Familiar siendo esta última la que reemplaza al Plan Estratégico Multisectorial (PEM) y asume su función como instrumento rector de planificación.*

- 3.22. *En consecuencia, del análisis realizado se concluye que la Ley N° 30355, la Política Nacional Agraria 2021–2030 y la Estrategia Nacional de Agricultura Familiar se encuentran debidamente alineadas y complementarias, tanto en sus objetivos como en sus lineamientos y mecanismos de implementación. Sin embargo, la PNA solo abarca el ámbito sectorial, lo cual podría limitar el desarrollo de la Ley, en este sentido, consideramos necesario que la Ley, deba vincularse a una política con un espectro más amplio que coadyuve a un desarrollo multisectorial.*
- 3.23. *Finalmente consideramos que a fin de seguir la coherencia sistemática entre lo propuesto y el contenido de la ley N° 30355, se propone sustituir la fórmula primigenia por el presente texto sustitutorio.*

#### **"ARTÍCULO 1. OBJETO DE LA LEY.**

*La presente ley tiene por objeto modificar la Ley N° 30355, Ley de Promoción y Desarrollo de la Agricultura Familiar, declarando de necesidad pública e interés nacional la formulación, aprobación y ejecución de la Política Nacional de Agricultura Familiar, como instrumento rector que reemplaza al Plan Nacional de Agricultura Familiar y a la Estrategia Nacional de Agricultura Familiar una vez aprobada.*

*Asimismo, se busca garantizar la coherencia normativa y la articulación multisectorial e intergubernamental de las acciones orientadas al fortalecimiento de la agricultura familiar, asegurando la continuidad de los instrumentos vigentes hasta la entrada en vigor de la nueva política.*

#### **"ARTÍCULO 2. FINALIDAD DE LA LEY**

*La finalidad de la presente ley es garantizar la coherencia normativa entre la Ley N° 30355 y la Política Nacional de Agricultura Familiar, asegurando la continuidad del Plan nacional de Agricultura Familiar y la Estrategia Nacional de Agricultura Familiar, con el propósito de garantizar la coherencia normativa y operativa para:*

- a) *Promover la articulación multisectorial e intergubernamental liderada por el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (MIDAGRI), con participación de gobiernos regionales, locales y organizaciones de productores.*
- b) *Promover la modernización y diversificación productiva de las unidades familiares;*
- c) *Fortalecer la asociatividad, la formalización y el acceso a financiamiento y mercados;*
- d) *Impulsar la agregación de valor en origen y la competitividad territorial;*
- e) *Incrementar la capacidad de adaptación de las familias rurales frente a riesgos climáticos y económicos, mediante la coordinación multisectorial e intergubernamental liderada por el MIDAGRI.*
- f) *Reforzar el rol estratégico de la agricultura familiar en la seguridad alimentaria, la reducción de la pobreza y el cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS).*





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

**"ARTÍCULO 3. INCORPORACIÓN DEL ARTÍCULO 3-A EN LA LEY 30355.**  
*Incorpórase el artículo 12 en la Ley N° 30355, Ley de Promoción y Desarrollo de la Agricultura Familiar, en los términos siguientes:*

**Artículo 12 Vinculación con la Política Nacional de Agricultura Familiar**

*El desarrollo de la agricultura familiar se orienta de forma complementaria a los objetivos y lineamientos que se determinen en la Política Nacional de Agricultura Familiar y sus instrumentos de continuidad"*

**"ARTÍCULO 4. DECLARATORIA DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL**

*Declárase de necesidad pública e interés nacional la formulación, aprobación y ejecución de la Política Nacional de Agricultura Familiar, como instrumento rector que orienta la actualización y fortalecimiento de la Ley N.º 30355, Ley de Promoción y Desarrollo de la Agricultura Familiar."*

**IV. CONCLUSIONES:**

- 4.1 *La presidencia de la Comisión Agraria del Congreso de la República, solicita al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, emitir opinión técnica respecto del "Proyecto de Ley N° 13339 /2025-CR, Ley N° 30355, Ley de Promoción y Desarrollo de la Agricultura Familiar, en el marco de la Política Nacional Agraria 2021 – 2030".*
- 4.2 *La Ley N° 30355 y la Política Nacional Agraria (PNA) 2021-2030 presentan un alineamiento en sus objetivos prioritarios, tales como el fortalecimiento de capacidades, la articulación comercial y el manejo sostenible de recursos.*
- 4.3 *En ese sentido, esta dirección propone un texto sustitutorio que sustituya la incorporación del artículo 3-A por el Artículo 12 a la Ley N° 30355. Esta nueva fórmula permite vincular de ser el caso el desarrollo de la agricultura familiar con la futura Política Nacional de Agricultura Familiar la cual será multisectorial y sus instrumentos de continuidad, asegurando la coherencia normativa solicitada por el Congreso pero con una técnica legal más robusta y sostenible, bajo este extremo consideramos que la propuesta deviene en **viable con observaciones**.*  
(...)"

**De la opinión de la Oficina General de Asesoría Jurídica**

- 4.3 El numeral 22.1 del artículo 22 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece que los Ministerios son organismos del poder ejecutivo, considerando su homogeneidad y finalidad; asimismo el numeral 22.4 del mismo artículo señala que el ámbito de competencia y estructura básica de cada uno de los Ministerios se establece en su Ley de Organización y Funciones.
- 4.4 El artículo 5 de la Ley N° 31075, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, establece el ámbito de competencia del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, el cual comprende las materias de:
  - a) tierras de uso agrícola y de pastoreo, tierras forestales y tierras eriazas con aptitud agraria;
  - b) agricultura y ganadería;
  - c) recursos forestales y su aprovechamiento sostenible;
  - d) flora y fauna silvestre;
  - e) sanidad, inocuidad, investigación, extensión, transferencia de tecnología y otros servicios vinculados a la actividad agraria;
  - f) recursos hídricos;





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

- g) riego, infraestructura de riego y utilización de agua para uso agrario;
- h) Infraestructura agraria.

- 4.5 De otro lado, conforme lo señala el artículo 20 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del MIDAGRI, aprobado por Resolución Ministerial N° 0080-2021-MIDAGRI (TIROF), la Oficina General de Asesoría Jurídica del MIDAGRI es el órgano de asesoramiento responsable de asesorar y emitir opinión de carácter jurídico a la Alta Dirección y a las unidades de organización del Ministerio sobre asuntos de competencia del Sector; y tiene, entre las funciones establecidas por el artículo 21 del Texto antes indicado, la de "(...) opinar sobre los proyectos de leyes y demás dispositivos normativos."
- 4.6 Ahora bien, respecto al Proyecto de Ley materia de análisis, corresponde partir del marco constitucional que orienta la actuación del Estado en materia agraria. En ese sentido, es necesario recurrir a lo dispuesto en el artículo 88 de la Constitución Política del Perú, el cual establece que el Estado apoya preferentemente el desarrollo agrario, garantizando el derecho de propiedad sobre la tierra, ya sea en forma privada, comunal o en cualquiera otra forma asociativa.



Asimismo, dicha disposición reconoce el rol del Estado en la promoción del desarrollo del sector agrario, lo cual implica la adopción de políticas públicas, programas y medidas normativas orientadas a mejorar las condiciones de producción, competitividad y sostenibilidad de las actividades agrarias, así como a promover el bienestar de la población rural.

En ese marco, el apoyo preferente al desarrollo agrario constituye un mandato constitucional que orienta la formulación de políticas públicas y la adopción de medidas legislativas destinadas a fortalecer el sector agrario, incluyendo aquellas dirigidas a promover el desarrollo de la agricultura familiar como uno de los componentes fundamentales del sistema productivo agrario, por tanto, el Proyecto de Ley debe evaluarse considerando su coherencia con el mandato constitucional de promoción del desarrollo agrario, la legislación vigente y con las políticas públicas que orientan la intervención del Estado en dicho sector.

- 4.7 Conforme a ello, el artículo 4 de la Ley N° 29158 establece que los ministerios ejercen sus competencias exclusivas en todo el territorio nacional con arreglo a sus atribuciones y conforme a su normatividad específica. Asimismo, dicha norma, en su literal a), numeral 23.1 del artículo 23, dispone que los ministerios son responsables de formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar las políticas nacionales y sectoriales bajo su ámbito de competencia.

En ese contexto, las entidades del Poder Ejecutivo tienen la responsabilidad de formular y ejecutar políticas públicas orientadas al desarrollo de los sectores bajo su rectoría, incluyendo el sector agrario.

- 4.8 De otro lado, el numeral 4.1 del artículo 4 de la Ley N.º 31075 establece que el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego ejerce la rectoría sobre las políticas nacionales propias de su ámbito de competencia, las cuales son de obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno. Asimismo, en el numeral siguiente establece que el sector agrario y de riego comprende el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego y todas las entidades de los tres niveles de gobierno vinculadas al ámbito de competencia señalado en la presente ley.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

En ese sentido, corresponde a este ministerio formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional agraria, así como las políticas relacionadas con el desarrollo de las actividades agrarias, incluyendo aquellas vinculadas al desarrollo de la agricultura familiar.

- 4.9 Con relación al marco normativo de la agricultura familiar, corresponde tener en cuenta la Ley N° 30355, Ley de Promoción y desarrollo de la Agricultura Familiar, la misma que tiene por objeto establecer las responsabilidades del Estado en la promoción y desarrollo de la agricultura familiar, a partir del reconocimiento de la agricultura familiar, así como la importancia de su rol en la seguridad alimentaria, en la conservación de la agrobiodiversidad, en el uso sostenible de los recursos naturales, en la dinamización de las economías locales, en la contribución al empleo rural y la vigencia de las comunidades, mediante la implementación de las políticas de Estado.

La citada Ley, busca mejorar la calidad de vida de las familias que dependen de la agricultura familiar, reducir la pobreza del sector rural y orientar la acción de los organismos competentes, en los distintos niveles de gobierno con un enfoque multisectorial e intergubernamental, para el desarrollo sustentable de la agricultura familiar, a través de políticas que mejoren el acceso a los recursos naturales productivos, técnicos y financieros; su articulación estable y adecuada con el mercado, garanticen la protección social y el bienestar de las familias y comunidades dedicadas a esta actividad sobre la base de un manejo sostenible de la tierra.

De acuerdo a ello, cualquier iniciativa normativa o propuesta de política pública vinculada con la agricultura familiar debe observar los principios, objetivos y enfoques previstos en dicha Ley, particularmente aquellos orientados a fortalecer el acceso a recursos productivos, promover la articulación con los mercados, garantizar la protección social de las familias agricultoras y fomentar el manejo sostenible de los recursos naturales.

- 4.10 En armonía con lo citado, la Política Nacional Agraria 2021-2030 (PNA), aprobado por Decreto Supremo N° 017-2021-MIDAGRI, constituye una política nacional sectorial, cuya rectoría está a cargo de este Ministerio, en su calidad de ente rector, de cumplimiento obligatorio para todas las entidades de la Administración Pública, la misma que tiene una vigencia hasta el 31 de diciembre de 2030.

Asimismo, prioriza como problema público el bajo nivel de desarrollo competitivo agrario e identifica las siguientes causas directas: (1) Baja integración vertical en la cadena de valor de los productores agrarios. (2) Alta proporción de productores agrarios familiares en el nivel de subsistencia. (3) Inadecuado manejo sostenible de los recursos naturales en la producción agraria. Para ello, el PNA establece tres (3) objetivos prioritarios: OP1. Incrementar el nivel de integración vertical de los productores agrarios en la cadena de valor; OP2: Reducir la proporción de los productores agrarios familiares en el nivel de subsistencia; OP3. Mejorar el manejo de los recursos naturales para la producción agraria sostenible.

Siendo así, este instrumento orienta la acción del Estado hacia el fortalecimiento de la competitividad del sector agrario, la mejora de las condiciones productivas de la agricultura familiar y la promoción de una gestión sostenible de los recursos naturales, constituyéndose en el marco de referencia para el diseño,





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

implementación y evaluación de las intervenciones públicas vinculadas al desarrollo agrario.

- 4.11 En ese contexto, el objeto del Proyecto de Ley busca actualizar el marco jurídico de la agricultura familiar con el propósito de asegurar coherencia normativa entre la ley sectorial y los instrumentos de política pública vigentes; no obstante, la Unidad de Asesoría Jurídica del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRORURAL, en su Informe Legal N° 575-2025-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UAJ, advierte que el alineamiento entre la normativa vigente y las políticas sectoriales podría lograrse mediante instrumentos de gestión, regulación o implementación de políticas públicas, sin que necesariamente resulte indispensable modificar el marco legal vigente.

A su vez, la Dirección de Políticas y Normatividad Agraria en su Informe N° 074-2026-MIDAGRI-DVPSDA/DGPA-DIPNA advierte que la Ley N° 30355, Ley de Promoción y Desarrollo de la Agricultura Familiar; y la Política Nacional Agraria ya presentan un alineamiento en sus objetivos, particularmente en aspectos relacionados con el fortalecimiento de capacidades productivas, la articulación comercial y el manejo sostenible de los recursos agrarios. En ese sentido, la dirección técnica propone evaluar una fórmula normativa alternativa.

De lo indicado, si bien el objeto del proyecto de ley resulta compatible con los objetivos de política pública orientados a fortalecer la agricultura familiar, se advierte que la normativa vigente ya contempla disposiciones alineadas con la Política Nacional Agraria.

- 4.12 Respecto a la finalidad del Proyecto de Ley, se desprende del Informe Legal N° 575-2025-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UAJ, de la Unidad de Asesoría Jurídica del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural destaca que los objetivos propuestos por el Proyecto de Ley resultan compatibles con las políticas sectoriales vigentes; sin embargo, advierte que la articulación entre la normativa sectorial y los instrumentos de política pública podría lograrse mediante otros mecanismos, no siendo necesario modificar la norma vigente.
- 4.13 Por su parte, la Dirección de Políticas y Normatividad Agraria en su Informe N° 074-2026-MIDAGRI-DVPSDA/DGPA-DIPNA, señala la Ley N.º 30355 Ley de Promoción y Desarrollo de la Agricultura Familiar, tiene carácter multisectorial e intergubernamental, al asignar responsabilidades a diversas entidades y niveles de gobierno; mientras que la Política Nacional Agraria 2021–2030 es un instrumento sectorial que orienta la acción del MIDAGRI. Por su parte, la Estrategia Nacional de Agricultura Familiar cuenta con un instrumento de gestión para su implementación. En ese sentido, estos instrumentos no presentan incoherencias, sino que se complementan dentro del sistema de políticas públicas.
- 4.14 En ese sentido, la articulación entre la normativa sectorial y los instrumentos de política pública ya puede desarrollarse a través de los mecanismos de gestión existentes, sin que resulte estrictamente necesaria una modificación de la Ley N° 30355. Por ello, corresponde evaluar la pertinencia de la propuesta normativa a fin de evitar duplicidades regulatorias y asegurar la coherencia del marco institucional del sector agrario.
- 4.15 Con relación al artículo 3, que propone la incorporación del artículo 3-A en la Ley N° 30355, Ley de Promoción y Desarrollo de la Agricultura Familiar, cabe indicar





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

que, si bien la orientación del desarrollo de la agricultura familiar conforme a los lineamientos de la Política Nacional Agraria resulta coherente con el rol rector del sector agrario y con los objetivos de política pública vigentes, el Informe Legal N° 575-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UAJ señala que la articulación entre el marco legal de la agricultura familiar y los instrumentos de planificación sectorial puede lograrse mediante mecanismos de gestión o implementación de políticas públicas, sin que resulte estrictamente necesario incorporar referencias específicas a dichos instrumentos en una norma con rango de ley.

- 4.16 Asimismo, el Informe N° 00074-2026-MIDAGRI-DVPSDA-DGPA-DIPNA advierte que los instrumentos de política pública tienen carácter programático y se encuentran sujetos a procesos de actualización o modificación.

En tal sentido, la inclusión expresa de referencias a instrumentos específicos de política pública, como la Política Nacional Agraria 2021–2030, dentro de una norma con rango de ley podría generar rigidez normativa frente a futuras actualizaciones o modificaciones de dichos instrumentos.



- 4.17 Finalmente, el Proyecto de Ley se encuentra alineado, en términos generales, con los objetivos de política pública orientados el fortalecimiento de la agricultura familiar y el desarrollo sostenible del Sector Agrario y Riego, sin embargo, también se advierte que la normativa vigente ya contempla disposiciones orientadas a promover el desarrollo de la agricultura familiar, por lo que la modificación propuesta podría resultar reiterativa.

Asimismo, las opiniones técnicas del sector señalan la necesidad de evaluar ajustes en la formulación normativa del proyecto, a fin de garantizar una adecuada articulación entre el marco legal y los instrumentos de política pública.

- 4.18 En cuanto a las características formales que deben cumplir las propuestas legislativas, se debe tener presente el Manual de Técnica Legislativa del Congreso de la República, aprobado por el Acuerdo N° 106-2020-2021/MESA-CR, por tanto, se advierte de la exposición de motivos que se omite la precisión del nuevo estado que genera la propuesta, el análisis sobre la necesidad, viabilidad y oportunidad de la ley y el análisis del marco normativo.
- 4.19 Teniendo en cuenta el marco normativo, los informes técnicos y el presente informe, el Proyecto de Ley deviene en viable con observaciones.

## V. CONCLUSIONES:

Por lo anteriormente expuesto, se concluye que:

- 5.1 El Proyecto de Ley N° 13339/2025-CR, "Ley que modifica la Ley 30355, Ley de Promoción y desarrollo de la agricultura familiar", deviene en **VIABLE CON OBSERVACIONES**
- 5.2 De conformidad con el numeral 6.3.2.4 de la Directiva Sectorial "Lineamientos para la atención de los pedidos de información y de opinión a los proyectos de ley remitidos por los congresistas de la República y autógrafas de ley remitidas por la Secretaría del Consejo de Ministros", aprobada por Resolución Ministerial N° 0382-2018-MINAGRI, se remite el proyecto de oficio de respuesta a la Comisión de Agraria del Congreso de la República, para consideración y visto de su Despacho



PERÚ

Ministerio  
de Desarrollo Agrario  
y Riego

Secretaría General

Oficina General de Asesoría  
Jurídica

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

y del Despacho Viceministerial de Políticas y Supervisión del Desarrollo Agrario, a fin de remitir lo actuado a la Secretaría General y continuar el trámite correspondiente.

Atentamente,

Carlos Reison Flores García  
Abogado

El que suscribe hace suyo el contenido del presente.

LUIS FERNANDO MEZA FARFAN  
Director General  
Oficina General de Asesoría Jurídica



Lima, 04 de diciembre de 2025

**OFICIO N° 1985 -2025-2026-CA/CR**

Señor

**VLADIMIR CUNO SALCEDO**

Ministro de Desarrollo Agrario y Riego

Presente.-

**ASUNTO** : Solicitud de Opinión Técnica sobre el Proyecto de Ley 13339 /2025-CR

**REF.** : Artículos 96 de la Constitución Política del Perú y 34, 69 y 70 del Reglamento del Congreso de la República

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en mi condición de presidente de la Comisión Agraria del Congreso de la República, a fin de solicitarle tenga a bien emitir **opinión técnica del Proyecto de Ley N° 13339 /2025-CR**, mediante el cual se propone: “Proyecto de Ley que modifica la Ley 30355, Ley de Promoción y desarrollo de la agricultura familiar, en el marco de la política nacional agraria 2021 – 2030”.

La iniciativa legislativa en mención podrá ser consultada en el portal del Congreso de la República del Perú, en el siguiente enlace:

<https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal/#/expediente/2021/13339>

Sin otro particular y, en espera de su pronta respuesta, hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,



Firmado digitalmente por:  
LOPEZ MORALES Jeny Luz  
FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 04/12/2025 14:31:39-0500

**JENY LUZ LOPEZ MORALES**  
**Presidente**  
**Comisión Agraria**

JLLM/ga\*